



IMPUESTOS  
INTERNOS

26/10/2022

G. L. Núm. 3173XXX

Señora  
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual consulta si los productos que están registrados en el Ministerio de Salud Pública como medicamentos están exentos del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

Única y exclusivamente están exentos del Impuesto Sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), los bienes comprendidos en las partidas arancelarias que se encuentran previstas en el listado del artículo 343 del Código Tributario, modificado por la Ley 253-12<sup>1</sup>, por lo que, si entre los bienes que son registrados ante el referido ministerio alguno corresponde a una de las partidas indicadas en la ley, aplica el tratamiento fiscal previsto por la norma legal, sin embargo, el mero hecho de su registro no lo hace beneficiario de exención fiscal a dichos productos.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>1</sup> Sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012.

